

ABRIL  
2024

## APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

### **NO SON DEDUCIBLES LAS CUOTAS REPERCUTIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO POR UNA EMPRESA DE 'CATERING' POR EL SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS**

Así lo establece la Dirección General de Tributos en su consulta V3342-23, del pasado 29 de diciembre de 2023.

El caso se remite a una entidad que ha contratado a un proveedor de servicios de catering para que preste a sus empleados, de forma directa y en nombre propio, el servicio de cantina comedor. La entidad financia una parte del precio de los menús a sus trabajadores.

El proveedor le emite una factura por el importe financiado. La DGT afirma que el empleador **está realizando la función de pago por tercero**. Es decir, no es el destinatario de los servicios de comedor. Por tanto, **no podrá deducir el IVA que soporte por el importe financiado de dichos servicios**.

**PARA MAYOR INFORMACION, CONSULTE CON NUESTRO EQUIPO DE PROFESIONALES**